JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

Ejecutivo de Alimentos Rad.N°.2017-00309-00

Revisadas las actuaciones surtidas, y habida cuenta de la solicitud de reliquidación del crédito allegada por la demandante, vislumbra este juzgador necesario requerir a las partes que integran esta Litis a fin de que cumplan la carga procesal que les compete y presenten la actualización del crédito prevista en el numeral 4. del artículo 446 del Código General del Proceso[1].

Ahora bien, atendiendo la manifestación de la ejecutante, de quien se vislumbra no cuenta con representación judicial, es menester exhortarla a la utilización de las herramientas jurídicas dispuestas para la consecución de un abogado. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado DISPONE.

PRIMERO. REQUERIR tanto a la demandante, como al demandado MIGUEL ÁNGEL VALLEJO BOLAÑOS, a fin de que cumplan la carga procesal que les compete y presenten al Juzgado la actualización de la liquidación del crédito que aquí nos ocupa, de conformidad con el numeral 4. del artículo 446 del Estatuto Procesal.

SEGUNDO. EXHORTAR a la demandante, a fin de que gestione la consecución de un abogado que la represente, y pueda así cumplir los pedimentos del Juzgado; para ello, debe hacer uso de las herramientas jurídicas dispuestas a su alcance, tales como concurrir a las entidades oficiales o privadas tales como consultorios jurídicos de las diferentes Universidades de esta ciudad, Defensoría del Pueblo, o bien, haciendo uso del Artículo 151 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° ***108*** Hoy ***04* DE *OCTUBRE* DE 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

[1] ***Artículo 446***. *Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...) 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (..)*

Luz. -